

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES VII

Caracas, martes 29 de abril de 2008

Número 38.920

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús.

Acuerdo en respaldo a las Acciones del Estado Venezolano para la Nacionalización de la Industria Siderúrgica del Orinoco, Sidor, por ser un Recurso Estratégico para el Desarrollo Nacional.

Acuerdo en Solidaridad con el Pueblo y el Gobierno Boliviano.

Acuerdo mediante el cual se declara de utilidad pública e interés social, el «Centro de Producción Siderúrgico del Orinoco».

Presidencia de la República

Decreto N° 6.043, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración «Orden al Mérito en el Trabajo».

Decreto N° 6.044, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008 del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto N° 6.045, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 6.046, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.047, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.048, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.049, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente dos (2) Comisiones de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, que conocerán de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras concernientes a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se fija en treinta y tres coma cinco por ciento (33,5%) la tasa anual de interés a cobrar por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones de descuento, redescuento y anticipo, con excepción de lo dispuesto en el artículo que en ella se indica.

Resolución por la cual los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de

Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, no podrán cobrar por sus operaciones activas, excluidas aquellas relacionadas con tarjetas de créditos, una tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada periódicamente por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Resolución por la cual los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, no podrán cobrar por sus operaciones activas con tarjetas de créditos, una tasa de interés anual superior a treinta y tres por ciento (33%) ni inferior a diecisiete por ciento (17%).

Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se regula la movilización de Productos y Subproductos de origen vegetal en su estado natural, así como de los Productos Alimenticios Terminados destinados a la comercialización y Consumo Humano.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CVA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Vásquez Pineda, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa CVA Cereales y Oleaginosas de Venezuela, S.A.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Luis Enrique Lugo, como Director Encargado de la Unidad Ejecutora del estado Guárico, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Academia Nacional de Medicina

Aviso.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente
Decisión mediante la cual se corrige por error material la Decisión de fecha 18 de abril de 2008, en los términos que en ella se indica.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura INTT

Providencia por la cual se nombra a la ciudadana Joandelis Folch, como Gerente de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención Ciudadana, de este Instituto.

Ministerios del Poder Popular para la Infraestructura y el Ambiente

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y para el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de este Ministerio, como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obra, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN
EN MATERIA DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Artículo Único. Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 06 de marzo de 2008.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SOBERANÍA
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA**

La República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes".

CONVENCIDOS de que el esfuerzo por lograr la seguridad alimentaria, entendida ésta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, y el acceso oportuno y permanente a éstos por los pueblos, es un objetivo común de las Partes.

TENIENDO PRESENTE que reviste especial interés para las Partes unir esfuerzos para lograr su seguridad y soberanía alimentaria, fortaleciendo los lazos de cooperación técnica y científica en el sector agroalimentario, así como fomentando la inversión en dichas áreas.

EXPRESANDO su intención de estrechar los lazos de cooperación técnica y financiera en el sector alimentario, así como el fomento de la inversión en dichas áreas, fortaleciendo de esta manera las relaciones bilaterales entre las Partes.

TOMANDO EN CUENTA lo previsto en el Convenio Básico entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial, suscrito el 13 de mayo de 1977, y teniendo presente lo establecido en el Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito el 6 de abril de 2004.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el marco institucional para cooperar en lo que concierne a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de las Partes. Este objetivo podrá ser alcanzado por medio del diseño y desarrollo de programas de cooperación científica, técnica y financiera, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivas legislaciones internas y lo previsto en este Acuerdo.

ARTÍCULO II

A fin de desarrollar el objeto de este Acuerdo, las Partes acuerdan establecer una Comisión Permanente de Consulta, coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Parte, e integrada por funcionarios de todas las áreas técnicas pertinentes.

La Comisión se reunirá alternadamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Argentina, en fechas a ser acordadas por las Partes.

La Comisión evaluará el balance entre la producción y el consumo alimentario de cada una de las Partes y el establecimiento de canales de comercialización para el suministro de alimentos, frente a la coyuntura del mercado mundial y sus repercusiones en los respectivos mercados nacionales.

ARTÍCULO III

Las Partes acuerdan mantener una fluida comunicación que incluya el intercambio de datos técnicos sobre el abastecimiento y las necesidades de provisiones de alimentos de ambos países, de manera de anticiparse a eventuales dificultades en el suministro de alimentos, a fin de garantizar a la población el acceso a ellos, a través de la articulación de los órganos o entes responsables.

ARTÍCULO IV

La cooperación prevista en el presente Acuerdo podrá desarrollarse a través de la realización de -entre otras- las siguientes actividades:

1. El diseño de políticas de intercambio de productos alimenticios e insumos agrícolas nacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.
2. La inversión en el desarrollo de proyectos conjuntos para la producción agroalimentaria, así como actividades relacionadas con la logística y comercialización de los mismos.
3. El desarrollo de planes, proyectos y/o programas en los que se tengan en cuenta los requerimientos y necesidades nutricionales de cada pueblo, así como su cultura alimentaria.
4. El diseño de Proyectos de Cooperación relacionados con la transferencia tecnológica en materia agroalimentaria, así como el desarrollo de técnicas y

sistemas para la transformación de alimentos de mutuo interés para las Partes.

5. La suscripción de instrumentos específicos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos de las Partes, para el suministro de alimentos a mediano y largo plazo, a fin de establecer un horizonte de planeamiento previsible tanto para los productores como para los consumidores.

ARTÍCULO V

Cada Parte mantendrá diálogo permanente con representantes de la industria alimentaria y de los productores de su país, con el objeto de conocer el potencial exportador y los asuntos relacionados con la logística, tales como el transporte, la distribución y la comercialización de alimentos, a fin de favorecer la participación equitativa de dicha industria en las operaciones ligadas al sector alimentario.

ARTÍCULO VI

Las divergencias que pudiesen surgir respecto de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo serán resueltas por negociaciones directas entre las Partes, a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo VIII.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivos ordenamientos jurídicos y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes, notifique por escrito a la otra su intención de prorrogar el mismo con una antelación no menor a los seis (6) meses de la terminación del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses de su efectivización.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Hecho en Caracas el día 06 de marzo de 2008, en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana
de Venezuela
Hugo Chávez Frías
Presidente

Por la República Argentina
Cristina Fernández de Kirchner
Presidenta

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Jose Antonio Zurbano
JOSE ANTONIO ZURBANO
Segundo vicepresidente
Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO CULTURAL
ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA REPÚBLICA DE BELARÚS

Artículo Único. Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús", suscrito en el estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, el 08 de diciembre de 2007.

ACUERDO CULTURAL ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE BELARÚS

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús, en adelante denominadas "las Partes".

CONVENCIDAS de que la cooperación en el campo de la cultura promueve los vínculos de amistad y entendimiento entre los pueblos.

INSPIRADAS en el mutuo deseo de desarrollar y promover una cooperación equitativa en el campo de la cultura y las artes.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene por objeto promover y desarrollar la cooperación y el intercambio bilateral en el campo de la cultura y de las artes, sobre la base de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, respeto mutuo de la soberanía, conforme a sus respectivas legislaciones internas y a lo previsto en este instrumento.

ARTÍCULO 2

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Acuerdo, las Partes promoverán la cooperación a que se refiere el artículo anterior, bajo las siguientes modalidades:

1. El establecimiento y desarrollo de intercambios en el campo de las artes musicales entre organizaciones y grupos artísticos, intercambios de solistas y músicos.
2. La participación recíproca de grupos artísticos en competencias internacionales y festivales a efectuarse en sus respectivos países.
3. El intercambio entre grupos de teatro, de drama, de titiriteros y circenses, entre otros, a través de la organización de giras y presentaciones de dichos grupos.
4. El intercambio entre sus museos y galerías, expertos en museología, material referencial, así como también de información sobre conferencias científicas y seminarios sobre museología.
5. El intercambio de exposiciones museísticas y exposiciones de arte contemporáneo.
6. El intercambio de libros, de material impreso, bibliográfico y educativo, así como de artículos para publicaciones periódicas editadas por las bibliotecas en sus respectivos países.
7. La participación de expertos y bibliotecólogos en conferencias, seminarios y talleres.
8. El intercambio de información, material promocional, revistas y otros productos impresos en el campo cinematográfico y de video.
9. El intercambio de información sobre conferencias, seminario y talleres, y cualquier otra actividad de cultura y de artes organizadas por ambas Partes.
10. El incentivo de las artes folclóricas y tradicionales de ambas Partes, informándose mutuamente sobre la realización de festivales en sus respectivos países, a los fines de propiciar la participación de sus representantes en los eventos que se realicen.
11. Cualquier otra que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO 3

Las Partes apoyarán la cooperación directa en el campo de las artes cinematográficas y de video, creando las condiciones favorables para la cooperación entre sus instituciones cinematográficas.

ARTÍCULO 4

Las Partes colaborarán en el campo de la educación artística e incentivarán el establecimiento de vínculos directos entre las instituciones educacionales en este campo, favoreciendo la participación de estudiantes y de sus respectivas instituciones de educación artística en competencias internacionales y festivales que se lleven a cabo en ambos países para jóvenes artistas.

ARTÍCULO 5

Las Partes propiciarán la cooperación en el campo de la protección y restauración del patrimonio histórico y cultural, e incentivarán el intercambio de expertos con el fin de actualizar experiencias de trabajo en esta área.

ARTÍCULO 6

A los fines de la implementación del presente Acuerdo, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; y por la República de Belarús, al Ministerio de la Cultura.

ARTÍCULO 7

Las Partes acuerdan que los gastos que se generen de las actividades de cooperación desarrolladas en el presente Acuerdo, salvo que las mismas de

mutuo acuerdo hayan convenido lo contrario de conformidad con la disponibilidad financiera de cada país, se realizarán de la siguiente manera:

1. En cuanto al intercambio de grupos de actuación, delegaciones e individuos:
 - a. La Parte que envía asumirá los costos de transporte internacional de ida y vuelta, así como también los costos de traslado de los equipos y/o material.
 - b. La Parte que recibe asumirá los costos de alojamiento, comida y transporte dentro de su territorio, de acuerdo con el programa de la visita que haya sido acordado.
2. En cuanto a los gastos que se generen por el intercambio de exposiciones de museo y exposiciones de arte contemporáneo, serán asumidos de común acuerdo entre las Partes. La naturaleza y el lugar de la exposición será acordada por sus organizadores en cada caso específico.

ARTÍCULO 8

La Subcomisión de Cooperación Cultural, creada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Memorando de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús sobre la Creación de una Comisión Conjunta de Alto Nivel, suscrito en la ciudad de La Habana, el 16 de septiembre de 2006, se encargará del seguimiento, ejecución y evaluación del presente Acuerdo. Dicha Subcomisión estará conformada por representantes de los órganos ejecutores de cada una de las Partes, quienes serán nombrados en el lapso de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento.

ARTÍCULO 9

Cada una de las Partes protegerá dentro de su territorio, los derechos de propiedad intelectual de la otra Parte, de conformidad con las convenciones internacionales ratificadas por ambas Partes y las leyes nacionales vigentes en los respectivos países, incluyendo las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual, trabajos literarios, científicos y artísticos, creados por autores que sean nacionales de sus respectivos países.

ARTÍCULO 10

Las Partes promoverán la elaboración y ejecución de las actividades descritas en el presente Acuerdo, mediante la elaboración de Instrumentos Complementarios, programas y proyectos específicos entre las instituciones u organismos apropiados de cada Parte, los cuales podrán ser concertados por la vía diplomática.

Los mencionados instrumentos podrán especificar el plan de trabajo, el cronograma, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y lo demás que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO 11

Cualquier controversia que surja sobre la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta por medio de negociaciones directas entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado por consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 13.

ARTÍCULO 13

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Suscrito en el estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, el 08 de diciembre de 2007, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana
de Venezuela

Emma Elinor Cesin

Viceministra para el Fomento de la
Economía Cultural del Ministerio del
Poder Popular para la Cultura

Por la República de Belarús

Vladimir Rilako

Viceministro de Cultura

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

JOSÉ ANTONIO SUZURBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ACUERDO EN RESPALDO A LAS ACCIONES DEL ESTADO VENEZOLANO PARA
LA NACIONALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DEL ORINOCO, SIDOR,
POR SER UN RECURSO ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO NACIONAL**

Considerando

Que la siderúrgica es una industria estratégica esencial para el desarrollo del país, y el Estado debe ejercer su control para asegurar la prosperidad de la Nación;

Considerando

Que durante el gobierno de Rafael Caldera la industria siderúrgica venezolana fue cedida a favor de grupos económicos transnacionales;

Considerando

Que la privatización de la industria a favor del consorcio Ternium SIDOR, le causó un grave daño a la República;

Considerando

Que la explotación de los minerales que se usan para la producción del hierro y el acero beneficia a esta transnacional y no al pueblo venezolano, propietario originario y directó de estos recursos naturales;

Considerando

Que la producción de la industria siderúrgica es insumo esencial para el desarrollo del Estado y un componente primordial para el progreso del país;

Considerando

Que la salud de los trabajadores y trabajadoras es preocupación prioritaria del Gobierno del Presidente Hugo Chávez, ya que los ambientes y condiciones laborales de la industria siderúrgica están llenos de graves riesgos y amenazas a la salud de quienes allí laboran, y que los mismos se agravaron durante el tiempo que estuvo esta industria en manos del capital privado;

Considerando

Que esta privatización desmejoró las condiciones laborales y beneficios socioeconómicos de los trabajadores y trabajadoras;

Considerando

Que los ejecutivos de la empresa Ternium SIDOR durante la discusión de la convención colectiva del sector siderúrgico se han mostrado intransigentes frente a las justas reivindicaciones laborales hechas por los trabajadores y trabajadoras de esa empresa;

Considerando

Que en la utilización del subterfugio legal denominado tercerización, implementado por Ternium SIDOR, se desconocen y vulneran los derechos laborales legítimos de los trabajadores y trabajadoras venezolanos.

Acuerda

PRIMERO: Apoyar al ciudadano Presidente de la República Hugo Chávez en su decisión de restituir la propiedad de la Siderúrgica del Orinoco a la Nación venezolana.

SEGUNDO: Defender el manejo soberano de nuestras industrias básicas, ante los ataques de las transnacionales para apoderarse de nuestros recursos naturales.

TERCERO: Apoyar las acciones del ciudadano Presidente de la República, Hugo Chávez, para crear las condiciones que garanticen el suministro de acero y hierro para la construcción de viviendas, el desarrollo ferroviario y de la infraestructura en general, de la Nación venezolana.

CUARTO: Reconocer el trabajo desarrollado por la Comisión de Alto Nivel designada por el Ejecutivo Nacional e integrada por los Ministerios del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social y de Industrias Básicas y Minería, y el Gobernador del estado Bolívar, Francisco Rangel Gómez.

QUINTO: Impulsar la recuperación de nuestros recursos estratégicos como fuente segura de materia prima para nuestra industria nacional.

SEXTO: Apoyar la política del Gobierno Nacional dirigida a garantizar los derechos constitucionales y legales que tienen los trabajadores y trabajadoras venezolanos.

SÉPTIMO: Exhortar al Gobierno Nacional para que incluya en los planes de esta empresa, de manera prioritaria, un plan integral para evaluar la salud de las y los trabajadores siderúrgicos y poder desarrollar, en base a sus resultados, los planes de prevención y tratamiento que correspondan.

OCTAVO: Exhortar al Ejecutivo Nacional para que, conjuntamente con los trabajadores de la industria siderúrgica, lleven a cabo una justa y equitativa discusión de su convención colectiva.

NOVENO: Saludar y reconocer la lucha de los trabajadores y trabajadoras sideristas, quienes a través de su organización Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Siderúrgica y Similares del estado Bolívar (SUTISS), mantuvieron en todo momento una posición de firmeza en la defensa de sus legítimas reivindicaciones, incluida la demanda estratégica de renacionalización y socialización de SIDOR.

DÉCIMO: Invitar al pueblo soberano a respaldar las acciones de recuperación de la industria Siderúrgica del Orinoco, SIDOR.

UNDÉCIMO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

Acuerdo en solidaridad con el pueblo y el Gobierno boliviano

Considerando

Que los pueblos indígenas y mayorías populares de la República de Bolivia son hoy protagonistas de un ejemplar proceso de refundación democrática y pacífica de la nación, que recoge el fruto de 500 años de resistencia indígena y reivindica la heroica resistencia de sus pueblos y movimientos sociales contra décadas de neoliberalismo e injerencia externa;

Considerando

Que la elección de Evo Morales Ayma como primer Presidente indígena en la historia de Bolivia ha abierto el paso para una verdadera revolución social y política, que se expresa en la adopción de medidas para la dignificación de los pueblos indígenas originarios y las mayorías empobrecidas, en base a los ideales de justicia social, así como para el rescate de la soberanía sobre los recursos naturales y el aprovechamiento de sus beneficios para el desarrollo social de la nación;

Considerando

Que la Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia, luego de un proceso que ha contado con el respaldo y participación de las mayorías del país, ha adoptado en diciembre del año pasado una nueva Constitución Política que promueve la plena democratización del Estado boliviano, y que incluye el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y sus culturas, así como el rescate de la soberanía y un régimen de justicia social para todos y todas;

Considerando

Que el Gobierno boliviano ha acatado las decisiones del máximo órgano nacional con respecto a la suspensión del referendo nacional para consultar a la población acerca de la aprobación del texto constitucional, decretado en marzo del presente año por la Corte Nacional Electoral de Bolivia;

Considerando

Que la convocatoria el próximo 4 de mayo a un referendo en el Departamento de Santa Cruz para someter a consulta los estatutos autonómicos sancionados por su prefectura, que ha sido calificada de ilegal por el Poder Público Nacional y por representantes de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Unión Europea, podría generar una situación de conflicto e ingobernabilidad en Bolivia, que lleve al derrocamiento del Gobierno de Evo Morales o su renuncia forzada;

Considerando

Que una situación de esta naturaleza significaría la ruptura de la paz social y la inestabilidad del proceso democrático en una República hermana, y podría derivar en un clima de inestabilidad en la región que afecte los procesos de integración y unidad de los pueblos indolatinoamericanos y caribeños;

Considerando

Que como lo ha denunciado reiteradamente el Gobierno boliviano, esta agenda de desestabilización responde a una estrategia del Gobierno de los Estados Unidos de América, que busca frenar los procesos de autodeterminación democrática y rescate de la soberanía en curso en múltiples países de la región, así como abortar el proceso de unidad regional, mediante la implementación de la misma receta que aplicó en la antigua Yugoslavia para asegurar el sometimiento de sus autoridades a los designios imperiales;

Considerando

Que como consecuencia de la injerencia externa y la negativa de sectores de oposición a respetar las decisiones de los organismos democráticos nacionales, la democracia boliviana y el proceso de cambio que protagonizan sus mayorías enfrentan actualmente riesgos análogos a los enfrentados por la República Bolivariana de Venezuela en años recientes;

Considerando

Que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, nacida de la primera Asamblea Nacional Constituyente del actual ciclo de refundación republicana que sacude al continente latinoamericano, está llamada a manifestar su solidaridad con el proceso de unidad democrático del pueblo hermano de Bolivia, así como a defender la unidad indolatinoamericana y caribeña y a activar la solidaridad del pueblo venezolano en ejercicio de su soberanía.

ACUERDA

PRIMERO: Manifestar su más decidido apoyo y expresar su solidaridad al Gobierno del Presidente Evo Morales Ayma, las instituciones democráticas del Estado unitario de Bolivia y el proceso constituyente que protagonizan sus mayorías populares.

SEGUNDO: Hacer extensivo su apoyo y solidaridad a todos los pueblos indígenas y otros sectores de la población boliviana que acompañan la agenda de cambios democráticos, desde sus respectivas posiciones y trayectoria histórica.

TERCERO: Llamar a los sectores de oposición a reconocer la legitimidad de las instituciones democráticas del Poder Público Nacional, y a evitar acciones que pudieran perturbar la paz social, la vida democrática y la unidad de la Nación.

CUARTO: Rechazar toda pretensión de atentar contra la estabilidad de las instituciones democráticas de la hermana República y contra la unidad político-territorial de Bolivia.

QUINTO: Condenar enérgicamente toda pretensión de actores externos de incidir en los procesos democráticos de las hermanas naciones de América Latina, y en especial de Bolivia.

SEXTO: Convocar a las y los ciudadanos y venezolanos a manifestar su solidaridad con el pueblo hermano de Bolivia y su proceso democrático, por medio de acciones pacíficas en territorio venezolano.

SÉPTIMO: Hacer del conocimiento de los órganos legislativos de Bolivia por intermedio de la Comisión Permanente de Política Exterior de esta instancia parlamentaria, el actual pronunciamiento, para hacer extensiva a todos los organismos del Poder Público boliviano la activa solidaridad de la Asamblea Nacional.

OCTAVO: Instar a los órganos de comunicación del Poder Legislativo Nacional a promover acciones que permitan difundir la verdad sobre el caso boliviano, de manera que se pueda elevar el nivel de conciencia del pueblo venezolano acerca de los riesgos para la unidad latinoamericana del actual ciclo de injerencia estadounidense.

NOVENO: Estudiar mecanismos adicionales que dentro de las atribuciones de este organismo y en pleno respeto de la soberanía de las naciones y los principios de no injerencia, puedan contribuir a la estabilidad del proceso democrático boliviano y a la defensa y consolidación de la unidad latinoamericana.

DÉCIMO: Dar publicidad al presente Acuerdo y enviar copia a la Embajada de la República de Bolivia en Venezuela, al Congreso Nacional y a la Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**
Segundo Vicepresidente**IVÁN ZERPA GUERRERO**
Secretario**JOSÉ GREGORIO VIANA**
Subsecretario**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 115, y en el numeral 24 del artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Considerando

Que es deber del Estado promover el fortalecimiento de la industria nacional y todas aquellas actividades que permitan el desarrollo endógeno, con el fin de generar y proteger fuentes de ocupación productiva con alto valor agregado nacional, que brinde a toda la población una existencia digna y decorosa que le permita elevar su calidad de vida;

Considerando

Que la empresa SIDOR C.A., es la principal siderúrgica ubicada en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, siendo uno de los complejos más grandes de este tipo en el mundo, que emplea para el desarrollo de sus actividades productivas gran número de trabajadoras y trabajadores;

Considerando

Que la actividad desempeñada por la sociedad mercantil SIDOR C.A., reviste relevancia en nuestro país, al constituir un factor generador de desarrollo industrial, destinando su proceso productivo a la transformación del mineral de hierro en acero, con la finalidad de proveer sus productos, a los sectores de alimentos, construcción y automotriz;

Considerando

Que las actividades productivas de la empresa SIDOR C.A., han sido afectadas por los conflictos laborales generados en torno a la discusión de la Convención Colectiva de Trabajo, la cual, a pesar de la intervención de diversos actores del Ejecutivo Nacional, no se ha logrado un ambiente armónico que permita la solución del conflicto;

Considerando

Que es deber del Estado garantizar la continuidad de los procesos productivos de la industria nacional, asegurando su encadenamiento para el fortalecimiento de la industria en áreas estratégicas para el desarrollo integral de la Nación.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social, el "CENTRO DE PRODUCCIÓN SIDERÚRGICA DEL ORINOÇO", destinado a fortalecer el sector nacional estratégico de la industria de transformación del mineral de hierro en acero en sus diversos productos: planchones, pellas, lingotes poligonales, láminas lisas y estriadas, bobinas en caliente, alambón, palanquillas, barras de refuerzo o cabillas, entre otros; su distribución y comercialización, así como, la protección y generación de fuentes de ocupación productiva.

A los fines de su ejecución, se declaran igualmente de utilidad pública e interés social, las acciones de la sociedad mercantil SIDOR, C.A., inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 1 de abril de 1964, bajo el N° 86, Tomo 13-A, con posterior reforma estatutaria inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 13 de abril de 2005, bajo el N° 45, Tomo 46 A-Pro; así como, los bienes muebles e inmuebles, y demás maquinarias, equipos industriales y de oficina, propiedad de la referida sociedad mercantil, y aquellos bienes necesarios, para ejecutar las actividades productivas desarrolladas por ésta que permitan la ejecución de la aludida obra.

En atención a la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, se exhorta a garantizar los derechos correspondientes a las y los trabajadores, las y los jubilados y las y los pensionados de la sociedad mercantil SIDOR, C.A.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional, recomendándole que sean tomadas todas las medidas que considere pertinentes, para la ejecución de la obra declarada de utilidad pública e interés social.

TERCERO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**
Segundo Vicepresidente**IVÁN ZERPA GUERRERO**
Secretario**JOSÉ GREGORIO VIANA**
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DE LA LEY SOBRE CONDECORACION "ORDEN AL MERITO EN EL TRABAJO"

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el protagonismo de la clase trabajadora en el desarrollo y fortalecimiento del país, lo que exige la administración del marco legal a la normativa constitucional. En ese sentido se impone la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo" y su Reglamento, después de promulgada, el Estado Venezolano para reconocer la abnegación en su labor y patriotismo, ha considerado necesario honrar el nombre de seis (06) ciudadanas y ciudadanos, luchadores sociales y defensores de los derechos humanos, los cuales se destacaron en su época, por sus grandes aportes en materia laboral y social, sembrando una semilla de cambio y transformación en sus comunidades, cuyos frutos se recogen hoy en día.

En busca de la igualdad de género insertada en nuestra Constitución Bolivariana, establecida en los artículos 19, 20 y 21, Capítulo I Disposiciones Generales del Título III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS Y DE LOS DEBERES, es que se ha clasificado la orden de acuerdo al género: Hombres y Mujeres, respetando su derecho a la igualdad.

Por tal motivo, los nombres de los insignes venezolanos y venezolanas que se mencionarán a continuación, serán los que representen las tres (03) diferentes clases en la condecoración donde se confiere la "Orden al Mérito en el Trabajo".

Mujeres

1era. Clase Eumelia Hernández, obrera, sindicalista y mujer revolucionaria siendo parte de la Asociación Cultural Femenina en 1936, se enfrentó contra los gobiernos dictatoriales de la época apoyando a los trabajadores para mejorar sus beneficios. Fue la primera mujer en formar parte del Comité Ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV).

2da. Clase Carmen Clemente Travieso, reportera, mujer combatiente en lo social y en lo político, fue la primera en obtener el título de reportera por parte de la UCV y en ejercer la profesión. Se opuso a los gobiernos autoritarios difundiendo publicaciones en contra de los mismos. Luchó por la igualdad de la mujer para que la misma pudiera ejercer un empleo independiente a la de sus esposos.

3ra. Clase Argelia Laya, educadora, afrodescendiente y luchadora por los derechos humanos de las mujeres; como pedagoga logró implantar el "Plan Nacional Educando para la Igualdad", donde implantó los lineamientos y estrategias para eliminar todo tipo de discriminación por sexo o género, en el sistema de formación venezolano. Logró establecer un reglamento que velara por la salud de los trabajadores.

Hombres

1ra. Clase Alfredo Maneiro, revolucionario, activista político y Baluarte por la lucha de la clase trabajadora. Participó contra el gobierno de Marcos Pérez Jiménez organizando los obreros petroleros. A través de la filosofía Maneiro llegó a la conclusión que se podía crear o producir criterios políticos refinados y más acertados. Muere el 24 de octubre de 1982.

2da. Clase Antonio Díaz "Pope", sacerdote, luchador social y sindical, nació en Madrid, España el 30 de abril de 1937. Junto al grupo eclesial Calama se esforzó para que las obreras y los obreros obtuvieran beneficios justos y dignos. Participó en la creación de la Pastoral Obrera y del Centro de Formación de Guayana, con el fin de organizar y formar a los grupos sindicales del estado Bolívar.

3ra. Clase Pedro Pascual Abarca, luchador sindical, siendo de orígenes humildes trabajó por la igualdad social de los trabajadores, luchando por incorporar la salud como beneficio primordial en el área laboral y por mejoras en los contratos colectivos.

En tal sentido, modificar la Ley y su Reglamento "Orden al Mérito en el Trabajo" tomando en cuenta a estos mencionados Ilustres, es honrar a luchadoras y luchadores, que con responsabilidad, entregaron sus vidas al país, sembrando plataformas para la lucha, la transformación y la solidaridad de una humanidad, que hoy día busca el cambio que merece, enmarcado en una verdadera igualdad social, cultural y económica.

De esta manera, se unifica en un sólo medio legislativo todo lo relacionado con la regulación de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo" a que se refiere el Decreto Ley.

Decreto N° 6.043

29 de abril de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 1° de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DE LA LEY SOBRE CONDECORACION "ORDEN AL MERITO EN EL TRABAJO"

Objeto

Artículo 1°. La Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo" está destinada a premiar en el país, a la trabajadora y el trabajador que se hubieren distinguido por su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora.

Sujetos

Artículo 2°. La "Orden al Mérito en el Trabajo", podrá ser conferida a venezolanas o venezolanos, extranjeras y extranjeros radicados o no en el país, aun después de haber fallecido, con apropiados reconocimientos a su destacada labor e identificación con la lucha de la clase trabajadora.

Del Otorgamiento de la Orden

Artículo 3°. La Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela tiene la facultad de conferir la "Orden al Mérito en el Trabajo" y podrá delegar tal facultad en la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social quien emitirá la Resolución para conferir la condecoración.

La Condecoración podrá ser otorgada:

1. De oficio por la Presidenta o Presidente de la República;
2. Por recomendación de la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social;
3. Por recomendación de las organizaciones sindicales y Consejos Comunales.

De los requisitos para el otorgamiento de la Condecoración

Artículo 4°. Las recomendaciones que se formulen de conformidad con el artículo anterior deberán contener los siguientes requisitos:

1. Identificación de la trabajadora o el trabajador.
2. Nacionalidad.
3. Sexo.
4. Dirección.
5. Naturaleza del trabajo o servicio prestado, con la indicación de los años.
6. Constancia de aceptación de la condecoración, en el caso de que le sea concedida.

Clases de la Orden

Artículo 5º. La "Orden al Mérito en el Trabajo", comprenderá las siguientes clases:

Mujeres

Primera Clase - Eumelia Hernández
 Segunda Clase - Carmen Clemente Travieso
 Tercera Clase - Argelia Laya

Hombres

Primera Clase - Alfredo Maneiro
 Segunda Clase - Antonio Díaz "Pope"
 Tercera Clase - Pedro Pascual Abarca

Artículo 6º. Para el otorgamiento de la condecoración, se tomará en cuenta los años de trabajo o servicio, de la manera siguiente:

1. Más de veinticinco (25) años para la Primera Clase de la Orden.
2. De dieciséis (16) a veinticinco (25) años, para la Segunda Clase de la Orden.
3. De cinco (5) a quince (15) años, para la Tercera Clase de la Orden.

Podrá igualmente otorgarse de manera especial la condecoración en cualquiera de sus clases, a la trabajadora o el trabajador que haya hecho contribuciones excepcionalmente meritorias en beneficio del país.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la Insignia en Primera Clase

Artículo 7º. La medalla de la Condecoración en su Primera Clase será de color dorado, en forma redonda, símbolo de la abnegación, perseverancia y sacrificio. Lleva en su anverso la clase y el nombre, así como la esfinge. La medalla tendrá un diámetro de seis centímetros (6 cm). Será en alto relieve pulido. Dentro del círculo interior sobre fondo y en alto relieve pulido brillante, la esfinge de Eumelia Hernández para las Mujeres y la esfinge de Alfredo Maneiro para los Hombres.

En el reverso de la condecoración y en las mismas medidas que en el anverso, sobre un sólo círculo seis centímetros (6 cm) de diámetro, el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en alto relieve y brillante, sobre fondo oro mate, con el texto en alto relieve y pulido en su alrededor, en forma de círculo: ORDEN AL MERITO EN EL TRABAJO - REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la Insignia en Segunda Clase

Artículo 8º. La medalla de la Condecoración en su Segunda Clase será de color dorado con las mismas características y medidas que la medalla de Primera Clase. En el anverso cambiará la esfinge la cual corresponderá para las mujeres Carmen Clemente Travieso y para los hombres Antonio Díaz "POPE".

En el reverso de la condecoración y en las mismas medidas que en el anverso, sobre un sólo círculo seis centímetros (6 cm) de diámetro, el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en alto relieve y brillante, sobre fondo oro mate, con el texto en alto relieve y pulido en su alrededor, en forma de círculo: ORDEN AL MERITO EN EL TRABAJO - REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la Insignia en Tercera Clase

Artículo 9º. La medalla de la Condecoración en su Tercera Clase será de color dorado, con las mismas características y

medidas que la medalla de la Primera Clase. Cambiará la esfinge la cual corresponderá para las mujeres Argelia Laya y para los hombres Pedro Pascual Abarca.

En el reverso de la condecoración y en las mismas medidas que en el anverso, sobre un sólo círculo seis centímetros (6 cm) de diámetro, el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en alto relieve y brillante, sobre fondo oro mate, con el texto en alto relieve y pulido en su alrededor, en forma de círculo: ORDEN AL MERITO EN EL TRABAJO - REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Del uso de la medalla

Artículo 10. Los galardonados con la Condecoración de la "Orden al Mérito en el Trabajo", usarán las insignias de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La medalla de la Condecoración en su Primera Clase, se usará pendiente del cuello mediante un pasador color dorado de seis centímetros (6 cm) de diámetro, por el cual pasa una cinta de moaré de un ancho de tres centímetros (3 cm), dividida por partes iguales en dos colores verticales, Amarillo y Azul. La cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm).
2. La medalla de la Condecoración en su Segunda Clase, se usará pendiente del cuello mediante un pasador color dorado de seis centímetros (6 cm) de diámetro, por el cual pasa una cinta de moaré de un ancho de tres centímetros (3 cm), dividida por partes iguales en dos colores verticales, Amarillo y Rojo. La cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm).
3. La medalla de la Condecoración en su Tercera Clase se usará pendiente del cuello mediante un pasador color dorado de seis centímetros (6 cm) de diámetro, por el cual pasa una cinta de moaré de un ancho de tres centímetros (3 cm), dividida por partes iguales en dos colores verticales, Azul y Rojo. La cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm).

Especificaciones técnicas y elementos figurativos del diploma

Artículo 11. A la trabajadora o el trabajador merecedor de la condecoración de la "Orden en el Mérito al Trabajo", se le entregará junto a la medalla un diploma. El Diploma será rúbricado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y redactado en los términos siguientes:

(Centrado y en mayúsculas)
 "REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"

"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL"

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución Nº de fecha de de , confiere la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo" en su Clase a:

(Centrado y en mayúsculas)
 "Nombre completo de la trabajadora o el trabajador"

(Centrado)
 (firma del Ministro)

(Centrado)
 Dado, firmado y sellado en Caracas, a los días del mes de de Año de la Independencia, de la Federación y de la Revolución.

De las Miniaturas

Artículo 12. Las Miniaturas de la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo" en sus tres clases, consistirán en medallas semejantes a las establecidas en los artículos 7º, 8º y 9º tendrán un diámetro de dos coma dos centímetros (2,2 cm) y

serán de color dorado la de la Primera, Segunda y Tercera Clase.

Las miniaturas estarán pendientes de una cinta de veinte milímetros (20 mm) de ancho y se usarán del lado izquierdo del pecho a la altura del corazón.

Las cintas tendrán los siguientes colores:

- a) Primera Clase: Amarillo y Azul
- b) Segunda Clase: Amarillo y Rojo
- c) Tercera Clase: Azul y Rojo

De la Roseta

Artículo 13. Los Distintivos o Rosetas de la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo" serán los siguientes:

- 1) PRIMERA CLASE: Una roseta de seda moaré de ocho milímetros (8 mm) de diámetro, dividida en dos partes iguales: Amarillo y Azul.
- 2) SEGUNDA CLASE: Una roseta de seda moaré de ocho milímetros (8 mm) de diámetro, dividida en dos partes iguales: Amarillo y Rojo.
- 3) TERCERA CLASE: Una roseta de seda moaré de ocho milímetros (8 mm) de diámetro, dividida en dos partes iguales: Azul y Rojo.

Publicidad

Artículo 14. A la trabajadora o al trabajador condecorado con la "Orden al Mérito en el Trabajo", se le entregará además de la medalla y el diploma, un ejemplar de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y otro de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se publique la Resolución del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Perdida de la Orden

Artículo 15. La condecoración de la "Orden al Mérito en el Trabajo" se pierde por incurrir su Titular en el delito de traición a la Patria o por haber sido condenado a presidio por sentencia firme.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Se deroga la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicado en la Gaceta Oficial N° 24.429 del 30 de abril de 1954.

Segunda: Se deroga el Reglamento de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicado en la Gaceta Oficial N° 24.602 del 23 de noviembre de 1954.

DISPOSICION FINAL

Unica. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIA

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SÓCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.044

29 de abril de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 24 de abril de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **Diecisiete millones novecientos setenta y un mil novecientos bolívares fuertes con 09/100 (Bs. F 17.971.900,09)**, al Presupuesto de Gastos 2008 del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas: Bs.F 17.971.900,09

Proyecto: 079999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"

17.971.900,09

Acción Específica:	079999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Servicio Autónomo de Prestaciones Sociales de los Organismos de la Administración Central"	
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	17.971.900,09
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" - AD122 Servicio Autónomo de Prestaciones Sociales de los Organismos de la Administración Central	17.971.900,09

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)
MARIA LEON

Decreto Nº 6.045

29 de abril de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13
del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en
los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración
Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones
Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización
concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 21 de Abril de
2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de
**CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y
CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
BOLIVARES FUERTES (Bs. F 103.845.459)**, al Presupuesto
de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la
Educación Superior, cuya imputación presupuestaria es la
siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior	Bs. F	103.845.459
Proyecto: 359999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		103.845.459
Acción Específica: 359999039 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ)"		103.845.459
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes de Financiamiento	Bs. F	103.845.459
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		103.845.459
A0091 "Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ)"		103.845.459

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas
y del Poder Popular para la Educación Superior, quedan
encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos
mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la
Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.046

29 de abril de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.F 20.600.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA
DE:

Proyecto:	280047000	"Construcción y Mejoras de Carreteras"	Bs. F	20.600.000,00
Acción Específica:	280047003	"Consolidación Vial de la Troncal TO03 Tramo Falcón-Zulia (93,08 Km.)"	"	20.600.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	1.700.917,43
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	1.700.917,43
		- Gastos Capitalizables	"	
Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs. F.	18.899.082,57
		- Otras Fuentes	"	
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	"	18.899.082,57
PARA:				
Proyecto:	289999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	20.600.000,00
Acción Específica:	289999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación PRO-PATRIA 2000"	"	20.600.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	20.600.000,00
		- Otras Fuentes	"	
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	20.600.000,00
	A0411	- Fundación PRO-PATRIA 2000	"	20.600.000,00
		Consolidación Vial de la Troncal TO03 Tramo Falcón-Zulia (93,08 Km.)	"	20.600.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.047

29 de abril de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento Nº 1 de la citada Ley Orgánica, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BOLIVARES FUERTES CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. F 8.049.918,43)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA		Bs.F	8.049.918,43
Proyecto:	289999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		8.049.918,43
Acción Específica:	289999005 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación PRO-PATRIA 2000"		8.049.918,43
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario		8.049.918,43
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0411 Fundación PRO-PATRIA 2000 - Restauración de la Habitabilidad del Fuerte Paramaconi, Maturín, Estado Monagas	Bs. F.	8.049.918,43 8.049.918,43 8.049.918,43

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MORÓS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.048

29 de abril de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 84 numeral 2, del Reglamento Nº 1 de la citada Ley Orgánica, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE BOLIVARES FUERTES (Bs. F 44.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA		Bs.F	44.000.000
Proyecto:	289999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		44.000.000
Acción Específica:	289999004 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)"		44.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario		44.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"		44.000.000
	A0330 - Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) - Culminación de la obra "Ampliación de la Vía La Flecha (Progresiva 0+000)-Píritu (Progresiva 14+160)", en el Municipio Turén, Estado Portuguesa.	Bs. F.	44.000.000
			44.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.049

29 de abril de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2, del Reglamento N° 1 de la citada Ley Orgánica, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLIVARES FUERTES (Bs. F 10.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA		Bs.F	
Proyecto	289999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	10.000.000	
		10.000.000	
Acción Específica:	289999004 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)"	10.000.000	
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario	10.000.000	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	10.000.000	
	A0330 - Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) - Rehabilitación de la Carretera Troncal 03 Tramo desde Sanare/Mataruca (Progresiva 73+700) hasta Puente Uruy (Progresiva 118+690), Estado Falcón	Bs. F. 10.000.000	
		10.000.000	

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 36.919 de la misma fecha.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

*Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 128

Caracas, 29 de abril de 2008

197° y 149°

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007; de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE:

Primero: Constituir con carácter permanente dos (2) Comisiones de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, que conocerán, de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras concernientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Segundo: En los procedimientos de selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado y Contratación Directa, la Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

1) Área Económica-Financiera:

- **Principal:** Miriam Parejo, titular de la cédula de identidad N° 4.501.925.
- **Suplente:** Justo Vivas, titular de la cédula de identidad N° 2.978.996.

2) Área Legal:

- **Principal:** Esquíla Rubín de Celis Núñez, titular de la cédula de identidad N° 10.824.240.
- **Suplente:** Vima Chávez y Broodo Sucre, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.371.741 y 9.449.971, respectivamente.

3) Área Técnica:

- **Principal:** Carlos Erik Malpica, titular de la cédula de identidad N° 11.810.943.
- **Suplente:** Leandra Sofía García, titular de la cédula de identidad N° 14.163.117.

Tercero: Delegar en el ciudadano Carlos Erik Malpica, titular de la cédula de identidad N° V-11.810.943, todas las atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad de este Despacho Ministerial, en los procedimientos de selección de contratistas bajo la modalidad de Consulta de Precios.

Cuarto: En los procedimientos de selección de contratistas bajo la modalidad de Consulta de Precios la Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

1) Área Económica-Financiera:

- **Principal:** Miriam Parejo, titular de la cédula de identidad N° 4.501.925.
- **Suplente:** Justo Vivas, titular de la cédula de identidad N° 2.978.996.

2) Área Legal:

- **Principal:** Esquíla Rubín de Celis Núñez, titular de la cédula de identidad N° 10.824.240.
- **Suplentes:** Vima Chávez y Broodo Sucre, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.371.741 y 9.449.971, respectivamente.

3) Área Técnica:

- **Principal:** Leandra Sofía García, titular de la cédula de identidad N° 14.163.117
- **Suplente:** Rosa Chacón, titular de la cédula de identidad N° 12.641.202

Quinto: Designar para el Área Técnica en ambas Comisiones, en atención al objeto de la contratación, como Miembros "AD HOC" a los siguientes ciudadanos:

a) Para la Adquisición de Ropa y Útiles de Trabajo para Obreros y Contratados:

- En representación de la Dirección de Administración de Personal:
- **Principal:** Simón Villegas, titular de la cédula de identidad N° 7.012.411.
 - **Suplente:** Neymar Vizcaya, titular de la cédula de identidad N° 13.965.870.

En representación del Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores (SUTRAB-MRE):

- **Principal:** Dixon Uzcátegui, titular de la cédula de identidad N° 10.826.552
- **Suplente:** José Servita, titular de la cédula de identidad N° 647.956.

b) Para la Adquisición de Uniformes Secretariales:

- En representación de la Dirección de Administración de Personal:
- **Principal:** Simón Villegas, titular de la cédula de identidad N° 7.012.411.
 - **Suplente:** Neymar Vizcaya, titular de la cédula de identidad N° 13.965.870.

En representación del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores (SINTRA-MRE):

- **Principal:** Solange Salazar, titular de la cédula de identidad N° 5.607.378
- **Suplente:** Henry Nieto, titular de la cédula de identidad N° 10.816.385

c) Para la contratación de los Servicios de Ticket Alimentación; de las Pólizas de Hospitalización, Cirugía, Maternidad, Accidentes Personales, Vida y Servicios Funerarios; del Plan Vacacional; del Campamento; y, de la Fiesta Infantil:

- En representación de la Dirección de Administración de Personal:
- **Principal:** Simón Villegas, titular de la cédula de identidad N° 7.012.411.
 - **Suplente:** Neymar Vizcaya, titular de la cédula de identidad N° 13.965.870.

En representación de la Dirección de Administración:

- **Principal:** Milagros Reyes, titular de la cédula de identidad N° 8.983.772.
- **Suplente:** Álvaro Coa, titular de la cédula de identidad N° 3.884.987.

En representación del Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores (SUTRAB-MRE):

- **Principal:** Dixon Uzcátegui, titular de la cédula de identidad N° 10.826.552
- **Suplente:** José Servita, titular de la cédula de identidad N° 647.956.

En representación del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores (SINTRA-MRE):

- **Principal:** Solange Salazar, titular de la cédula de identidad N° 5.607.378
- **Suplente:** Henry Nieto, titular de la cédula de identidad N° 10.816.385

d) Para la contratación de Obras y Adquisición de Mobiliario:

- En representación de la Dirección de Administración:
- **Principal:** Milagros Reyes, titular de la cédula de identidad N° 8.983.772.
 - **Suplente:** Álvaro Coa, titular de la cédula de identidad N° 3.884.987.

En representación de la Dirección de Ingeniería y Servicios Generales:

- **Principal:** Yaneira Wilson W., titular de la cédula de identidad N° 12.959.939.
- **Suplente:** Yanina López, titular de la cédula de identidad N° 13.638.595.

Sexto: Designar como Secretaria Principal de ambas Comisiones de Contrataciones a la ciudadana Verónica L. Campomanes Cáceres, titular de la cédula de identidad N° 21.516.501; y como Secretarías Suplentes, a las ciudadanas Belkis Merchán y Nini Rebeca Mirabal, titulares de las cédulas de identidad N° 15.099.096 y 10.506.317, respectivamente.

Séptimo: La Secretaria de ambas Comisiones de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones; y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de aquéllas. En virtud de esto, podrá solicitar la Disponibilidad Presupuestaria relacionada con los procesos de selección de contratistas; Suscribir invitaciones a participar en Concurso Cerrado; Solicitar Cotizaciones para Consulta de Precios; Suscribir las respuestas sobre aclaratorias formuladas y las notificaciones de toda índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como, cualquier otra labor relacionada con las Comisiones.

Octavo: Ambas Comisiones de Contrataciones podrán incorporar los asesores que consideren necesarios, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones.

Noveno: Los suplentes designados suplirán cualquier tipo de falta de los miembros principales, hasta tanta éstas sean reguladas por el Reglamento que se dicte en la materia.

Décimo: En todos los actos públicos que se celebren con ocasión de los procesos de selección de contratistas, podrá estar presente un (a) representante de la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de observador (a).

Décimo Primero: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución DM/N° 192, de fecha 13 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.229 de fecha 15 de julio de 2005.

Comuníquese y Publíquese.

 **NICOLAS MADURO MOROS**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 08-04-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21, numeral 12, de la Ley especial que lo rige,

Resuelve:

Artículo 1°.- Se fija en treinta y tres coma cinco por ciento (33,5%) la tasa anual de interés a cobrar por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones de descuento, redescuento y anticipo, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- La tasa anual de interés que regirá para las operaciones de descuento, redescuento y anticipo del Banco Central de Venezuela, sobre letras de cambio, pagarés, u otros títulos de crédito, provenientes de las colocaciones en el sector agrícola señaladas en los numerales 1) y 2) del artículo 4 del Decreto N° 5.797 de fecha 08 de enero de 2008, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, será el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de interés fijada en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las tasas de interés a que se refieren los artículos precedentes serán revisadas periódicamente y fijadas por el Directorio del Banco Central de Venezuela e informadas a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por este Instituto. Dicha información será igualmente publicada por el Banco Central de Venezuela en su página web.

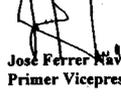
Artículo 4°.- Se deroga la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 08-02-02 del 28 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.880 de esa misma fecha.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2008.

Caracas, 24 de abril de 2008.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.


José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 08-04-03

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere al Instituto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 3); 21, numeral 13); 49; 50 y 51 de la Ley Especial que lo rige, y en los artículos 32 del Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Resuelve:

Artículo 1.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, no podrán cobrar por sus operaciones activas, excluidas aquellas relacionadas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada periódicamente por el Directorio del Banco Central de Venezuela para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo del Instituto de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 08-04-02 de fecha 24 de abril de 2008, reducida en cinco coma cinco (5,5) puntos porcentuales, excepción hecha de los regímenes especiales.

Parágrafo Único.- De conformidad con lo previsto en la Resolución N° 08-04-02 del 24 de abril de 2008, la tasa de interés que rige para las operaciones de asistencia crediticia del Banco Central de Venezuela será anunciada y publicada periódicamente en la página web del Instituto.

Artículo 2.- Los bancos comerciales y universales no podrán cobrar por los créditos destinados a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera, con ocasión de dicha actividad, una tasa de interés anual superior al diecinueve por ciento (19%).

Artículo 3.- Los bancos comerciales y universales no podrán disminuir la participación que, al 31 de diciembre de 2007, hayan destinado en su cartera de crédito bruta a dicha fecha, al financiamiento de la actividad que se indica en el artículo anterior, y deberán aumentarla hasta alcanzar, al menos, diez por ciento (10%) de la referida cartera en el mes de diciembre de 2008.

Artículo 4.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro que reciban, incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al quince por ciento (15%) anual.

Artículo 5.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, no podrán pagar una tasa de interés inferior al diecisiete por ciento (17%) anual, por los depósitos a plazos que reciban, y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos, en el caso de que los sujetos antes mencionados estén autorizados para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente del plazo en que se realicen cualesquiera de las referidas operaciones.

Parágrafo Único.- A los efectos previstos en el presente artículo, la tasa de interés que debe ser pagada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, no será aplicable a los depósitos a plazo recibidos por los bancos de desarrollo, cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras, cuando el depositante sea otro banco o institución financiera.

Artículo 6.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, por las obligaciones morosas de sus clientes. Dicha tasa de interés será igualmente aplicable a las obligaciones morosas correspondientes a créditos pertenecientes a regímenes regulados por leyes especiales.

Artículo 7.- Las tasas de interés por operaciones activas y pasivas fijadas por el Banco Central de Venezuela en la presente Resolución, regirán únicamente para operaciones futuras. Los créditos otorgados en los cuales se hubieren pactado intereses ajustables periódicamente, deberán sujetarse a lo previsto en la presente Resolución en lo atinente a la tasa de interés anual o de descuento aplicable. A tal efecto, los ajustes que deban realizarse se llevarán a cabo en los términos previstos en los contratos respectivos.

Artículo 8.- Las disposiciones relativas al cobro o pago de tasas de interés anual por las operaciones activas y pasivas que realicen los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, contenidas en la presente Resolución, se refieren, exclusivamente, a transacciones efectuadas en bolívares.

Artículo 9.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, no podrán cobrar en sus operaciones activas intereses por anticipado por períodos superiores a ciento ochenta (180) días.

Artículo 10.- Las tasas por operaciones activas y pasivas de los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, serán ofrecidas de modo que aseguren al público usuario el conocimiento exhaustivo de sus particularidades, y anunciadas en todas sus oficinas en un lugar visible al público, así como en las páginas web de tales instituciones.

Artículo 11.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre las tasas de interés que por operaciones activas y pasivas ofrezcan a sus clientes, en los términos y en la oportunidad que será indicada en las circulares dictadas al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 12.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley del Banco Central de Venezuela. El incumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 416 del Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. La sanción antes referida, será impuesta y liquidada por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo pautado en el artículo 411 del Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

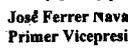
Artículo 13.- Se deroga la Resolución N° 08-02-03 del 28 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.880 de esa misma fecha.

Artículo 14.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2008.

Caracas, 24 de abril de 2008.

En mi carácter de Secretario del Directorio certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.


José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 08-04-04

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere al Instituto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 7, numeral 3); 21, numerales 13) y 26); 49 y 51 de la Ley Especial que lo rige, así como con lo establecido en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las competencias monetarias del Poder Nacional corresponde al Banco Central de Venezuela, las cuales ejerce de manera indispensable a través de distintos instrumentos, siendo uno de los más importantes la regulación de las tasas de interés del sistema financiero, que permite al Ente Emisor ejercer un mayor y mejor control sobre la oferta monetaria y con ello crear un clima de estabilidad que favorezca al desarrollo armónico y equilibrado de la economía, cumpliendo de esta manera con uno de sus objetivos fundamentales;

CONSIDERANDO

Que el Banco Central de Venezuela detenta la competencia legal para fijar las comisiones o recargos máximos y mínimos causados por las operaciones accesorias y los distintos servicios a los cuales califiquen como relacionados, directa o indirectamente, con las operaciones activas y pasivas que realicen los bancos y demás instituciones financieras, facultad que está estrechamente vinculada desde el punto de vista económico-financiero con la competencia en materia de tasas de interés activas y pasivas;

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de julio de 2007, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó sentencia mediante la cual se ordena al Banco Central de Venezuela establecer de manera especial las tasas de interés máximas y mínimas aplicables a las operaciones con tarjetas de crédito, fallo que asimismo ordena la prohibición de determinadas comisiones relacionadas con tales operaciones;

CONSIDERANDO

Que en virtud del principio de coordinación macroeconómica establecido en el artículo 320 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el marco del esquema de política monetaria diseñado y aprobado por el Banco Central de Venezuela vigente en la actualidad, este Instituto evaluó las tasas de interés aplicables a las operaciones con tarjetas de crédito, con la finalidad de establecer aquellas que resulten más adecuadas, fundados en los principios de equidad y proporcionalidad, para lo cual se tomó en cuenta el tipo de negocio, el interés social y la realidad actual imperante en materia crediticia;

Resuelve:

Artículo 1°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, no podrán cobrar por sus operaciones activas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual superior a treinta y tres por ciento (33%), ni inferior a diecisiete por ciento (17%).

Artículo 2°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, pagarán por los montos abonados en exceso al total adeudado en tarjeta de crédito o por las sumas que estén registradas a favor del tarjetahabiente, con exclusión de los instrumentos prepagados, una tasa de interés anual que no podrá ser inferior a la establecida por el Banco Central de Venezuela para los depósitos de ahorro.

Artículo 3°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes.

Artículo 4°.- Las tasas de interés a que se contraen los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, registrarán únicamente para operaciones futuras.

Los contratos de tarjetas de crédito en los cuales se hubieren pactado el pago de intereses ajustables periódicamente deberán sujetarse a las presentes normas. A tal efecto, los ajustes que deban realizarse se llevarán a cabo en los términos previstos en los contratos respectivos.

Artículo 5°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, no podrán cobrar a sus clientes, comisiones, tarifas o recargos en los siguientes supuestos:

- Mantenimiento y renovación de tarjeta de crédito.
- Cobranza de saldos deudores en tarjeta de crédito.
- Emisión de estados de cuenta de tarjeta de crédito.
- Emisión de tarjetas de crédito correspondientes al Nivel 1, establecido de acuerdo con la Circular dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela.
- Reclamos, sean procedentes o no, que realicen los usuarios de las tarjetas de crédito.

Artículo 6°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, podrán cobrar una comisión máxima del cinco por ciento (5%) por las operaciones de retiro de efectivo contra tarjetas de crédito.

Artículo 7°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, deberán actualizar sus tarifarios publicados en la página web del Banco Central de Venezuela, a los fines de ajustarlos a lo establecido por el Banco Central de Venezuela en la presente Resolución.

Artículo 8°.- Las tasas de interés por las operaciones previstas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, así como las comisiones, tarifas o recargos y servicios por operaciones accesorias o conexas de los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a ser aplicadas por los mismos en operaciones relacionadas con tarjetas de crédito, serán ofrecidas de modo que aseguren al público usuario el conocimiento exhaustivo de sus particularidades, y anunciadas en todas

sus oficinas en un lugar visible al público, así como en las páginas web de tales instituciones.

Asimismo, deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre las tasas de interés reguladas en la presente Resolución y las comisiones, tarifas o recargos y servicios por operaciones accesorias o conexas con tarjetas de crédito, en los términos y en la oportunidad que será indicada al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de las competencias propias del Banco Central de Venezuela, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, efectuar la supervisión, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución en materia de comisiones, tarifas o recargos y servicios, por parte de los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por dicho Decreto Ley.

Artículo 10.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución en materia de tasas de interés, será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en materia de comisiones, tarifas o recargos y servicios por operaciones accesorias o conexas de los bancos entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 416 del Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. La sanción antes referida, será impuesta y liquidada por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo pautado en el artículo 411 del Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 11.- Se deroga la Resolución N° 08-03-03 del 4 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.883 de esa misma fecha.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2008.

Caracas, 24 de abril de 2008.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comunique y publique.

José Ferrer Navarro
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
RESOLUCIÓN DM/N° /2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCIÓN DM/N° 0037

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.
RESOLUCIÓN DM/N°

CARACAS,
Año 197° y 149°

Por cuanto, se ha detectado la existencia de situaciones irregulares en la comercialización de Productos Alimenticios Acondicionados, Transformados o Terminados, destinados a la comercialización y consumo humano, en zonas específicas de las regiones fronterizas, estados Apure, Táchira y Zulia, que afecta la disponibilidad de productos, generando desequilibrio en la distribución de los mismos, impidiendo el abastecimiento y satisfacción de la población en las cantidades y calidad suficientes conforme lo prevé el principio constitucional de la seguridad alimentaria;

Por cuanto, la seguridad alimentaria, consagrada en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es un derecho fundamental para que la población nacional satisfaga diaria y oportunamente sus necesidades alimenticias, en la cantidad y calidad suficientes, a objeto que pueda desarrollar sus facultades físicas, mentales que le permita lograr a plenitud su desarrollo humano;

Por cuanto, la seguridad alimentaria se alcanza con la implementación de las políticas de Estado, desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, a través de actividades agrícola vegetal, animal, pesquera y acuícola, orientadas a promover la disponibilidad de alimentos suficientes para atender a la población;

Por cuanto, corresponde al Ejecutivo Nacional velar por el cumplimiento de la seguridad alimentaria y satisfacer la demanda nacional, debiendo para ello implementar los mecanismos necesarios tendientes a garantizar la provisión de alimentos en el territorio nacional, en la forma, cantidades y calidad que satisfaga el consumo interno;

Por cuanto corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular competentes, garantizar el abastecimiento estable y suficiente de alimentos de primera necesidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y lo previsto en el artículo 16 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 76 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 4 del

artículo 26, los numerales 1 y 10 del artículo 14, y los numerales 1 y 2 del artículo 10, del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículos 1 y 2 de la Ley Sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, artículos 7, 10 y 41 de la Ley de Mercadeo Agrícola, estos Despachos dictan la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL EN SU ESTADO NATURAL, ASÍ COMO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS TERMINADOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO HUMANO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La movilización en todo el territorio nacional de productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural, así como de los productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización y consumo humano, se registrará por las normas establecidas en la presente Resolución.

Queda exceptuada de la presente Resolución la movilización de animales, productos y subproductos de origen animal, regulada por la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 141, de fecha 18 de septiembre 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.524, de fecha 18 de septiembre 2006; parcialmente modificada mediante Resolución DM/N° 13/2007, de fecha 31 de enero 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.628, de fecha 16 de febrero 2007; así como la movilización de productos y subproductos de origen forestal.

Artículo 2. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por órgano de las Unidades Estadales y sus diferentes dependencias, ejerce el control de la movilización de productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural a que refiere la presente Resolución.

El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, por órgano de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, ejerce el control y seguimiento de la movilización de Productos Alimenticios Terminados Destinados a la Comercialización y Consumo Humano, a través del Sistema Integral de Control Agroalimentario, a los efectos de mantener un control en la distribución de alimentos en todo el territorio nacional.

En todo caso, lo dispuesto en la presente Resolución no impide la actuación conjunta y coordinada de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras en las actividades de control y seguimiento de movilización de productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural, así como de los productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización y consumo humano.

Artículo 3. Los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras, conjunta o separadamente, podrán establecer mediante Resolución, restricciones a la movilización de productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural, o a la movilización de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización y consumo humano, hacia determinadas zonas o localidades específicas del país, cuando razones relacionadas con el mantenimiento de los inventarios internos y de seguridad alimentaria así lo justifiquen.

Las restricciones a que refiere el presente artículo serán hechas por el Ministerio del Poder Popular competente, según se trate de la movilización de productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural, o de la movilización de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización y consumo humano, conforme lo estipulado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4. Para la interpretación de esta Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- Productos de origen vegetal en estado natural:** Bienes provenientes de las actividades agrícolas vegetales destinados al consumo humano, cuyas características naturales no hayan sido modificadas mediante algún proceso de acondicionamiento o transformación. Se excluyen de esta definición los productos de origen forestal.
- Subproductos de origen vegetal en estado natural:** Subproductos provenientes de las actividades agrícolas vegetales destinados al consumo humano, cuyas características naturales no hayan sido modificadas mediante algún proceso de acondicionamiento o transformación. Se excluyen de esta definición los productos de origen forestal.
- Productos Alimenticios Acondicionados, Transformados o Terminados:** Sustancias o productos elaborados, destinadas a la nutrición del organismo humano, así como también las que forman parte o se unen en su preparación, composición y conservación; las bebidas de todas clases y aquellas otras sustancias, a excepción de los medicamentos, a ser ingeridos por el ser humano.

CAPÍTULO II

DE LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL EN SU ESTADO NATURAL

Artículo 5. Para la movilización de productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural en todo el territorio nacional, los interesados deberán solicitar autorización al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el cual emitirá una GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACIÓN PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL EN SU ESTADO NATURAL, la cual será de uso obligatorio.

Artículo 6. La GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACIÓN PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL EN SU ESTADO NATURAL será el instrumento válido a los efectos de la verificación, control y registro de todo lo concerniente a la movilización de productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural.

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras emitirá la GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACIÓN PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL EN SU ESTADO NATURAL a través de sus Unidades Estadales y de las distintas dependencias locales a su cargo ubicadas a nivel nacional.

A tal efecto, las Unidades Estadales del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (UEMPAT) ejercerán el control de la movilización de los productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural dentro del estado en el cual ejercen sus competencias y serán responsables de resolver todo lo concerniente a la Guía indicada en el artículo 5 de esta Resolución.

Para la emisión de la GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACIÓN PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN DE VEGETAL EN SU ESTADO NATURAL, la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a la cual corresponda dicha emisión, podrá verificar la información aportada por el solicitante, bien trasladándose a la unidad de producción de origen del respectivo rubro o, requiriendo información adicional al solicitante.

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante resolución, definirá la información y requisitos a solicitar, así como el formato de la GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACIÓN PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL EN SU ESTADO NATURAL, los procedimientos y condiciones especiales para su trámite, emisión y registro, todo lo cual deberá ser publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO III

DE LA MOVILIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ACONDICIONADOS, TRANSFORMADOS O TERMINADOS, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO HUMANO

Artículo 9. Para la movilización en los estados Apure, Táchira y Zulia de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización y consumo humano, los interesados deberán solicitar autorización al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a través de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA), la cual emitirá una GUÍA DE MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TERMINADOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO HUMANO EN LOS ESTADOS FRONTERIZOS APURE, TÁCHIRA Y ZULIA.

Artículo 10. La GUÍA DE MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TERMINADOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO HUMANO EN LOS ESTADOS FRONTERIZOS APURE, TACHIRA Y ZULIA, será el único instrumento válido a los efectos de la verificación, registro y control de todo lo concerniente a la movilización de estos productos.

Artículo 11. Para el seguimiento y control en el territorio nacional de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización y consumo humano, con excepción de los Estados Apure, Táchira y Zulia, los interesados deberán solicitar autorización al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a través de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA), la cual emitirá una GUÍA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TERMINADOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO HUMANO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 12. La GUÍA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TERMINADOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO HUMANO EN EL TERRITORIO NACIONAL, será el único instrumento válido a los efectos de la verificación, registro y control de todo lo concerniente a la movilización de estos productos en todo el territorio nacional, con excepción de los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, mediante Resolución, definirá la información y requisitos a solicitar, así como el formato de la GUÍA DE MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TERMINADOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO HUMANO EN LOS ESTADOS FRONTERIZOS APURE, TACHIRA Y ZULIA, y de la GUÍA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TERMINADOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO HUMANO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

De igual forma definirá mediante Resolución los procedimientos y condiciones especiales para el trámite, emisión y registro de tales guías, todo lo cual deberá ser publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En todo caso, cuando las circunstancias de hecho lo ameriten, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación podrá disponer la supresión de alguna de las guías establecidas en el presente Capítulo, previendo lo conducente a efectos de consolidar en una guía única sus labores de autorización, seguimiento y control de la movilización en todo el territorio nacional de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización y consumo humano.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 14. La movilización y traslado en vehículos de transporte terrestre, tanto de productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural, así como de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización y consumo humano, deberá cumplir con las normas COVENIN dictadas al efecto.

Artículo 15. Las autoridades que autoricen o verifiquen la movilización de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización y consumo humano y la movilización de productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural indicados en la presente Resolución, están en la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en ésta y, en caso de que comprueben su incumplimiento, retener los productos cuya movilización se pretenda, notificando sobre tal situación a los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación, según corresponda la competencia de acuerdo a la materia por el producto agrícola o producto alimenticio objeto de retención, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden de retención.

Artículo 16. La Fuerza Armada Nacional, a través del componente Guardia Nacional, prestará a los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras, el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, y a tales efectos ordenará a los diferentes Comandos Regionales, Destacamentos, Compañías y demás unidades adscritas, la observancia de los procedimientos aquí establecidos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 17. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, la autoridad actuante ordenará la detención inmediata de las cantidades de producto cuyo traslado se pretende, informando en forma perentoria al Ministerio del Poder Popular competente, de conformidad con el artículo 2 de la presente Resolución, poniendo a disposición del mismo las cantidades de producto retenido.

Artículo 18. Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y Alimentación, directamente o a través de sus órganos y entes adscritos, tramitarán de oficio la ejecución de medidas preventivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 12, 13 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Defensa Popular Contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y Cualquier Otra Conducta que Afecte el Consumo de los Alimentos o Productos Sometidos a Control de Precios.

Practicada la medida preventiva y cumplido el procedimiento administrativo por ante dichos Ministerios, podrá ordenarse la disposición de las cantidades retenidas de los productos agrícolas o productos alimenticios objeto de retención, destinándolas al uso y aprovechamiento con fines sociales.

Artículo 19. Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y Alimentación podrán dictar medidas tendientes a evitar las prácticas que distorsionen, limiten o afecten la producción, circulación, distribución y comercialización de los productos agrícolas o productos alimenticios, dentro de su ámbito de competencia, de conformidad con las previsiones legales establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en las leyes y normas de rango sublegal inherentes a la materia, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20. Hasta tanto se dicten las correspondientes Resoluciones conforme a lo dispuesto en la presente, mantendrán su vigencia las normas por las cuales se regula la movilización en todo el territorio nacional de productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural, así como de los productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización y consumo humano, en aquello que no contravenga la presente Resolución.

Asimismo, estarán vigentes las normas referidas a la emisión de Guías de Movilización de productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural, así como de los productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización y consumo humano, que no contravinieren la presente Resolución, hasta que los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras dicten las respectivas resoluciones conforme lo establecido en la presente.

Artículo 21. Las solicitudes y procedimientos que hubieren sido iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, continuarán su trámite con base en las Resoluciones vigentes en la oportunidad de la interposición de la solicitud o del inicio del respectivo procedimiento.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 22. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

FELIX OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

ELÍAS JAJA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

GUSTAVO RANGEL BRICEÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. CVA CEREALES Y OLEAGINOSAS DE VENEZUELA. S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01. BARQUISIMETO, 15 DE OCTUBRE DE 2007.

AÑOS 197° y 148°

Por cuanto, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198 de fecha 31 de mayo de 2005, en su artículo 136, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, en su artículo 30, disponen que los titulares de los órganos de Auditoría Interna deben ser seleccionados mediante Concurso Público;

Por cuanto, CVA Cereales y Oleaginosas de Venezuela S.A., ha tomado las previsiones presupuestarias a fin de proveer de personal e insumos mínimos indispensables para su operatividad;

Por cuanto, se ha llevado a cabo el correspondiente Concurso Público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad, el cual fue verificado conforme a las bases establecidas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de la Unidad de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23 de febrero de 2006, tomando en consideración los resultados obtenidos del mismo, y en virtud de la no aceptación del cargo por parte de la persona ganadora del Concurso la cual obtuvo una máxima calificación final de 115,51 puntos, lo cual originó la postulación y designación del participante que obtuvo el segundo lugar por orden de mérito, por haber obtenido una calificación final de 113,50;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en concordancia con lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.239 de fecha 29 de julio de 2005, este Despacho dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **LILIANA VÁSQUEZ PINEDA**, venezolana, titular de la cedula de identidad N° V- 7.985.415, de profesión abogado, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa CVA Cereales y Oleaginosas de Venezuela S.A., para el período 2007 al 2012, por haber obtenido la calificación final de 113,50 puntos, en el Concurso Público aperturado para la selección de dicho cargo.

Artículo 2: Se ordena publicar el presente instrumento en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Comuníquese y Publíquese

LILIANA VÁSQUEZ PINEDA
Presidenta de la Empresa
CVA Cereales y Oleaginosas de Venezuela S.A.,



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Instituto Nacional
de Investigaciones Agrícolas



N° 075

Maracay, 07 de Enero de 2008

Años 197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, nombra al ciudadano **LUIS ENRIQUE LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.275.178 como **DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO GUÁRICO DEL INIA**, a partir del 09 de enero de 2008.

Comuníquese y publíquese.

EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA
Decreto No. 5.452 de fecha 31 de julio de 2007.
Publicado en Gaceta Oficial No. 38.736 de fecha 31 de julio de 2007

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION



N° 208-231

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina, de acuerdo con el Artículo 13 de los Estatutos declara

Vacante el Puesto N° 30 de Miembro Correspondiente Nacional.

De conformidad con el Artículo 14 de los Estatutos, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la fecha de publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 23 de abril de 2008

Comuníquese y Publíquese

Dr. José Enrique López
Presidente



Dr. Leopoldo Betsio Itagorry
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
INFRAESTRUCTURAINSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE-PRESIDENCIA

N° 0000376 CARACAS, 01 DE ABRIL DE 2008.

AÑOS 197° Y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el

artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 4, del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, se nombra a la ciudadana **JOANDELIS FOLCH**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.014.933**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ATENCIÓN CIUDADANA**, del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con el artículo 23, numeral 8, del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, se delega en la mencionada ciudadana la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican y, además, ejercerá las siguientes funciones:

1. La correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a su respectiva competencia.
2. Coordinar las relaciones institucionales del Instituto con otros organismos tanto públicos como privado.
3. Coordinar, diseñar y ejecutar proyectos en materia comunicacional que contribuyan a fortalecer la identidad, los valores e imagen del Instituto a nivel interno y externo.
4. Desarrollar y mantener buenas relaciones con los representantes de los medios de comunicación masivos.
5. Preparar y realizar eventos que promuevan la imagen corporativa y los servicios del Instituto.
6. Proveer información oportuna a las diferentes unidades del Instituto que permitan elevar la calidad del servicio que se presta.
7. Gestionar y controlar, antes las diferentes dependencias del Instituto, la solución a las quejas o reclamos recibidos de los usuarios.
8. Diseñar estrategias para atender y resolver problemas a los usuarios.
9. Coordinar y controlar todas las actividades relacionadas con los asuntos protocolares y la realización de eventos.
10. Promover y fortalecer las relaciones institucionales del Instituto, con los organismos de la Administración Central y Descentralizada, entes privados, institucionales no gubernamentales, el cuerpo diplomático acreditado en el país y organismos internacionales.
11. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del Proyecto de Presupuesto, de la Memoria y Cuenta y del Mensaje Presidencial de la Oficina y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación.
12. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

FRANKLIN CORNELIO PÉREZ COLINA
PRESIDENTE

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA Y PARA EL AMBIENTE

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE - MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, representado en este acto por la ciudadana Ministra Ing. YUVIRI DEL CARMEN ORTEGA LOVERA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V-4.307.400, debidamente facultada para este acto según Decreto No. 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.600 del 09 de enero de 2007, quien en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO", por una parte y, por la otra, el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, representado en este acto por el ciudadano Ministro Encargado de ese Despacho, ciudadano ISIDRO UBALDO RONDON TORRES, venezolano mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V- 8.893.112, cuyo nombramiento consta en el Decreto No. 5.852 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela No. 38.863 de la misma fecha, quien en lo sucesivo se denominará "MINFRA".

CONSIDERANDO

Que es competencia y responsabilidad del Estado la sustentación de la protección, preservación, conservación, goce y ejercicio de los derechos, garantías, principios y valores constitucionales en los ámbitos económicos social, político, cultural, geográfico y ambiental para garantizar la satisfacción de los intereses y objetivos nacionales plasmados en la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO

Que el desarrollo integral de la Nación está orientado al establecimiento de proyectos y programas que, conforme a las políticas del Estado y con la participación de los diferentes entes y organismos del Estado, deben estar dirigidos a la satisfacción de los intereses individuales y colectivos del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

El deber que por precepto constitucional le corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente como ente rector de la política ambiental para la conservación del ambiente.

CONSIDERANDO

Que debe existir la coordinación y colaboración entre las diferentes ramas del Poder Público en la consecución de los fines que le son comunes y en beneficio del máximo bienestar de la población, en virtud de las competencias concurrentes.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional de acuerdo a las políticas dictadas requiere la articulación de esfuerzos y voluntades con las instituciones del Estado, a los fines de implementar acciones y medidas orientadas a la recuperación de los espacios públicos para el disfrute de todos los miembros de la sociedad.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional" en lo adelante denominado "EL CONVENIO", con base en las cláusulas que a continuación se establecen:

CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE TERMINOS

CLÁUSULA PRIMERA: Para los efectos del presente Convenio se entenderá por:

- **LAS PARTES:** Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.
- **CONVENIO:** El presente documento y todos sus anexos.
- **COMITÉ COORDINADOR:** El órgano responsable del seguimiento en la ejecución y control de las actividades a que se contrae el presente Convenio.
- **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Todos los documentos, memorandos, informaciones de carácter técnico, planos, especificaciones, software, requerimientos, y en general toda aquella información que haya sido suministrada por las partes directa o indirectamente para la ejecución de las actividades a desarrollarse dentro del presente Convenio, independientemente de su naturaleza o soporte.

CAPÍTULO II DEL OBJETO

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de coordinación y cooperación mutua entre "MINFRA" y "EL MINISTERIO", a los fines de llevar adelante el Plan Piloto de Embellecimiento de la Ciudad de Caracas bajo el lema "Comunidad en Acción por un Ambiente Sano", cuya finalidad es la de ejecutar un conjunto de acciones que aseguren el saneamiento ambiental, ornato y la recuperación de las márgenes de los Ríos Guaire y Valle, así como la Autopista Francisco Fajardo, Autopista Valle-Coche y Avenida Intercomunal del Valle con base en un diagnóstico de áreas estratégicas, específicamente para la demarcación, construcción de defensas y rehabilitación de distribuidores viales.

CAPÍTULO II ALCANCES

CLÁUSULA TERCERA: El esquema de acción para el cumplimiento de las actividades a ser realizadas en el marco del presente Convenio estarán enmarcadas en: 1) Selección de sectores pilotos y áreas críticas y/o estratégicas, 2) Levantamiento de información básica, 3) Selección de áreas de acción: a) Avenidas, b) Calles, c) Quebradas, d) Redomas, e) Paseos peatonales, f) Parques recreacionales. 4) Programación, la cual comprende el Cronograma de las Actividades Específicas.

Queda entendido que las partes acordarán los lineamientos y directrices bajo las cuales se cumplirán las actividades a que se contrae el presente Convenio en el marco del Plan Piloto de Embellecimiento de la Ciudad de Caracas y según el Cronograma de Actividades Específicas que formará parte del presente instrumento.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ COORDINADOR

CLÁUSULA CUARTA: Se formará un Comité Coordinador del Convenio, el cual tendrá carácter permanente y estará integrado por dos (2) representantes de cada uno de los organismos firmantes del presente Convenio. Cada representante será designado por las máximas autoridades de los mismos, dicho nombramiento será comunicado a la otra parte por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del Convenio. El retiro de alguno de los miembros deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a objeto de tomar las provisiones

necesarias para no afectar el funcionamiento del Comité. El Comité Coordinador se reunirá mensualmente previa agenda de trabajo o por solicitud de algunas de las partes debiendo elaborarse la respectiva acta de reunión, donde se plasmarán los aspectos tratados y la cual deberá ser firmada por los asistentes.

CLÁUSULA QUINTA: El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar, programar, coordinar y elaborar el Cronograma de las Actividades Específicas el cual debe corresponderse en forma directa con el Cronograma de Desembolsos establecido en el presente Convenio.
2. Evaluar el avance de los programas de trabajo en la forma y condiciones que establezca el propio Comité Coordinador.
3. Hacer el seguimiento y monitoreo a las actividades a ser cumplidas en el marco del presente Convenio.
4. Presentar informe trimestral a la máxima autoridad de cada organismo, sobre los avances, funcionamientos y desarrollo de la ejecución del presente Convenio.
5. Hacer las recomendaciones y observaciones correspondientes.
6. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
7. Las demás que establezcan las partes de común acuerdo.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

CLÁUSULA SEXTA: Los recursos destinados para la ejecución del objeto del presente Convenio ascienden a la cantidad de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO BOLÍVARES FUERTES S/C (Bs.F. 22.057.118,00). "EL MINISTERIO" gestionará a través del Servicio Autónomo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN), mediante el fideicomiso que se establecerá a tales fines, los recursos financieros a los fines del cumplimiento del Plan Piloto, los cuales una vez aprobados serán asignados directamente a "MINFRA" o al órgano o ente que éste designe, de acuerdo al cronograma de costos del Plan que se indica a continuación, a través de fideicomiso:

CONCEPTO	MONTO	Abr.	Jun.
Demarcación, construcción de defensas y rehabilitación de distribuidores viales.	22.057.118	13.234.271	8.822.847

A tales efectos las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente Convenio, iniciarán una vez que sean aprobados y asignados los recursos financieros correspondientes al primer desembolso.

Para la entrega del segundo y último desembolso "MINFRA" deberá presentar al Comité Coordinador para su tramitación ante el Servicio Autónomo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) el Informe Demostrativo de la Ejecución de Actividades, en el cual conste el cumplimiento de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones comprendidas en el Cronograma de Actividades para la primera etapa y la demostración de la utilización de los recursos asignados para dicho período.

Al finalizar la segunda etapa "MINFRA" deberá presentar un Informe Final al Comité Coordinador, en el cual se deje constancia de la ejecución de la totalidad de las actividades correspondientes al objeto del presente Convenio.

Queda entendido, que los recursos que se asignen a "MINFRA", incluyen los gastos de estipendio, dotación, alimentación, movilización y logística del personal que se requiera para el cumplimiento de las actividades que se asumen y que se deriven del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: "MINFRA" velará por el trabajo y la calidad de servicio prestado, en cumplimiento de las actividades enmarcadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes acuerdan que los logotipos de acreditación institucional que se vayan a realizar en cualquier medio de comunicación social o en toda publicidad impresa o certificados que se emitan relacionada con el objeto del presente Convenio, presentarán en igualdad de condiciones, el logotipo de "EL MINISTERIO" y el logotipo de "MINFRA".

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008 a partir de la suscripción de las partes, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo con la suscripción del respectivo documento con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación al vencimiento del término inicial o de su renovación.

Parágrafo Único: En caso de rescisión del Convenio, por voluntad de cualquiera de Las Partes, quedarán en vigencia las obligaciones que se desprendan del mismo pendientes de ejecución, hasta tanto sean efectivamente ejecutadas o en su defecto liberadas de su cumplimiento por escrito, por la parte correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA: Lo no contemplado en el presente Convenio y que sea favorable a la consecución de su objeto, será incorporado de mutuo acuerdo y de forma escrita por Las Partes, mediante la suscripción de un Addendum.

Parágrafo Único: Ningún cambio en la dirección de Las Partes se considerará válido si el mismo no es notificado por lo menos con treinta (30) días continuos de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Las Partes acuerdan que: a) Para la ejecución del presente Convenio tomarán las medidas y provisiones necesarias para la correcta ejecución del mismo, llevando a cabo todas las diligencias, operaciones y en general acciones que se precisen para su más idónea y exitosa ejecución. b) Propondrán por escrito aquellas consideraciones que sean necesarias, para la mejor ejecución del presente Convenio. c) Obrarán con la diligencia de un buen padre de familia, guiados por la buena fe, atendiendo a la palabra dada, ejecutando las prestaciones pactadas, sin lesionar consciente y voluntariamente los derechos de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Son causas de terminación del presente Convenio: 1) El vencimiento del término previsto en el presente documento sin que Las Partes hayan acordado su prórroga; 2) Anticipadamente: 2.A) Por mutuo acuerdo. 2.B) Igualmente son causa de terminación anticipada el que se dicte decisión administrativa o judicial que le impida continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Todas las comunicaciones o notificaciones entre Las Partes se harán por escrito con acuse de recibo, cumpliendo las siguientes formalidades: a) Por cualquiera de las siguientes modalidades: Correo Certificado con acuse de recibo, los servicios de mensajería de Las Partes, telefax o a través de un Tribunal; b) Deberán estar dirigidos al representante designado de La Parte que se trate, o a los representantes legales; c) La comunicación o notificación deberá contener la identificación de Las Partes y el objeto de la misma; d) Deberán remitirse a las direcciones transcritas a continuación:

"MINFRA": Av. Francisco de Miranda, Torre MINFRA, Municipio Chacao Teléfono: 0212 201.55.51/55.52/50.13

"EL MINISTERIO" Torre Sur del Centro Simón Bolívar, Piso 25, Despacho de la Ministra El Silencio, Caracas, Teléfono: 0212 4081008.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Las Partes eligen como domicilio especial, exclusivo y excluyente de cualquier otro, a la ciudad de Caracas, a la competencia territorial de cuyos tribunales acuerdan someterse.

Se elaboran dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas, a los días del mes de de 2008.

25 ABR 2008

Por: "MINFRA"

Por: "EL MINISTERIO"

BALDO RONDÓN TORRES

YUVIRI ORREGA GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Caracas, 29 de abril de 2008
Años 197° y 148°

DECISION

LITBELL DIAZ ACHÉ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.945.207, actuando en su carácter de máxima autoridad ejecutiva y administrativa del INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, de conformidad con lo establecido en el numeral a) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario, de fecha 10 de diciembre de 2007,

CONSIDERANDO

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos consagra la potestad para la Administración de corregir los errores materiales o de cálculo en que se hubiere incurrido en la configuración de actos administrativos,

CONSIDERANDO

Que en la Decisión del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de fecha 18 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.916 de fecha 23 de abril de 2008, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo Único:

Donde dice: "... **Miembros Principales:** Abog. NINOSKA GODOY ASUAJE, titular de la cédula de identidad N° V-7.443.315, en su carácter de Consultora Jurídica (E), Lic. JENNY ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V-6.333.960, en su carácter de Coordinadora de la Oficina de Programación y Presupuesto (E) y Lic. LILIANIS DUARTE, titular de la cédula de identidad N° V-11.031.098, en su carácter de Coordinadora del Área de Administración. **Miembros Suplentes:** Por la Coordinación de Administración: ALVARO FLANCHART, titular de la cédula de identidad N° V-12.685.932, por la Oficina de Programación y Presupuesto: MARÍA LUISA MENDOZA, titular de la cédula de identidad N° V-17.744.789 y por la Coordinación de Administración: ALVARO ALVAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.112.332. Se designa como secretario de la Comisión de Contrataciones del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con derecho a voz, más no a voto, al ciudadano ALVARO FLANCHART, titular de la cédula de identidad N° V-12.685.932." debe decir: "... **Miembro Principal:** Lic. MARCELA CAMPUZANO ALCIVAR, titular de la cédula de identidad N° 15.664.313, **Miembro Suplente:** ALVARO ALVAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.112.332, **Miembro Principal:** Lic. JENNY ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V-6.333.960, **Miembro Suplente:** MARÍA LUISA MENDOZA, titular de la cédula de identidad N° V-17.744.789, **Miembro Principal:** Abog. NINOSKA GODOY ASUAJE, titular de la cédula de identidad N° V-7.443.315, **Miembro Suplente:** ELIZABETH PATIÑO, titular de la cédula de identidad N° V-12.071.739 y. Se designa como secretario de la Comisión de Contrataciones del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con derecho a voz, más no a voto, al ciudadano ALVARO FLANCHART, titular de la cédula de identidad N° V-12.685.932..."

En consecuencia, imprimase seguidamente la referida Decisión, incluyendo la corrección indicada.

Comuníquese y Publíquese:

Por el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

Litbell Díaz Aché
Presidenta

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Caracas, 18 de abril de 2008
Años 197° y 148°

DECISION

Yo, LITBELL DÍAZ ACHÉ, titular de la cédula de identidad V-11.945.207, en mi condición de Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IACNDNNA), designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862, de fecha 31/01/2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), c) y d) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario, de fecha 14/03/2008, procedo a constituir la Comisión de Contrataciones del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito al Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual queda integrada por los funcionarios siguientes: "... **Miembro Principal:** Lic. MARCELA CAMPUZANO ALCIVAR, titular de la cédula de identidad N° 15.664.313, **Miembro Suplente:** ALVARO ALVAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.112.332, **Miembro Principal:** Lic. JENNY ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V-6.333.960, **Miembro Suplente:** MARÍA LUISA MENDOZA, titular de la cédula de identidad N° V-17.744.789, **Miembro Principal:** Abog. NINOSKA GODOY ASUAJE, titular de la cédula de identidad N° V-7.443.315, **Miembro Suplente:** ELIZABETH PATIÑO, titular de la cédula de identidad N° V-12.071.739 y. Se designa como secretario de la Comisión de Contrataciones del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con derecho a voz, más no a voto, al ciudadano ALVARO FLANCHART, titular de la cédula de identidad N° V-12.685.932..."

Comuníquese y Publíquese:

Por el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

Litbell Díaz Aché
Presidenta

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES
Y LA INFORMÁTICA
DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 050

Caracas, 23 de abril de 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.792, de fecha 4 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843, de fecha 4 de enero de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, conjuntamente con lo establecido en el artículo 76, numeral 11 y 18 de la Ley Orgánica de Administración Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente de este Ministerio, como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales.

Artículo Segundo: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, y será presidida por el miembro principal del Área Económico Financiera.

Artículo Tercero: La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes funcionarios:

Por el Área Jurídica:

Miembro Principal: Consultor (a) Jurídico (a).
Miembro Suplente: La persona designada por el Consultor (a) Jurídico (a) del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Por el Área Técnica:

Miembro Principal: Director (a) General de la Oficina requirente del bien, obra o servicio a contratar.
Miembro Suplente: La persona designada por el Director (a) General de la Oficina requirente del bien, obra o servicio a contratar.

Por el Área Económico Financiera:

Miembro Principal: Director (a) General de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXV — MES VII Número 38.920

Caracas, martes 29 de abril de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
 - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
 - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial

Miembro Suplente: La persona designada por el Director. (a) General de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Secretaría:

Principal: Martha S. Nietto-Martínez, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.505.967.
Suplente: Rosmary D. González Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.014.435.

Artículo Tercero: La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y demás ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo Cuarto: Se deroga la Resolución N° 043, de fecha 21 de febrero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.878, de fecha 26 de febrero de 2008.

Artículo Quinto: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LI SO CORRE EL BETH HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
Sección de Gestión Legal del 4 de enero de 2008
Gaceta Oficial N° 38.920, del 4 de enero de 2008